

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20480** ORDEN de 8 de junio de 1983 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relaciona en el anexo de esta disposición, en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

### ANEXO

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, Editorial, título, curso y autor, respectivamente

#### I. LIBRO DEL ALUMNO

Area Social y Antropológica

##### FILOSOFIA

Los autores. «El hombre y su universo». 3.º de Bachillerato. Roche Ruiz, J., García Blas, R. y Aisa Moreu, D.

Formación religiosa

##### RELIGION CATOLICA

P. P. C. «Jesús de Nazaret». 1.º de Bachillerato. Equipo pedagógico P. P. C.

Casals. «Redentor del hombre». 1.º de Bachillerato. Abad, R., Cases, E. y González, L. A.

Ecir. «La iglesia vive en el mundo». 2.º de Bachillerato. Millet Escrivá, F., Comes Castelló, M., Corbin Ferrer, J. L., Piris Frigola, J. y Gilabert Costa, V.

Area de Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

##### MATEMATICAS

Los autores. «Matemáticas I». 1.º de Bachillerato. García Serrano, M., Moreno Diaz de la Espinsa, María F. y Rivera Barcina, R. María.

##### FISICA Y QUIMICA

Tebar Flores. «Física y Química». 2.º de Bachillerato. González Fuentes, M. A., Alonso Dehesa, J., García Pérez, J. A., Tejón Rivera, J. María y Jiménez Tebar, María A.

#### 2. LIBRO DE BIBLIOTECA DE AULA

Area de Ciencia: Matemáticas y de la Naturaleza

##### FISICA Y QUIMICA

El autor. «Iniciación a la formulación y nomenclatura de la Química Inorgánica, según la I. U. P. A. C.». 2.º y 3.º de Bachillerato. Lahoz Calvo, A.

El autor. «Iniciación a la formulación y nomenclatura de la Química Orgánica, según la I. U. P. A. C.». 2.º y 3.º de Bachillerato. Lahoz Calvo, A.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**20481** RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.» (COSESA) y el personal de la misma.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.» (COSESA), presentado en esta Dirección General el 3 de mayo de 1983 y completada su documentación el 30 del mismo mes, que fue suscrito el 22 de abril del año en curso por las respectivas representaciones de la Empresa y los trabajadores. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 902 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

### QUINTO CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL

#### DE COSESA

#### CAPITULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.º.—**AMBITO TERRITORIAL:** El presente Convenio afectará a los Centros de Trabajo de Comercial de Servicios Electrónicos, S.A., situados en el territorio del Estado Español y obligará a la totalidad de sus empleados.

Artículo 2.º.—**AMBITO PERSONAL:** Las disposiciones de este Convenio afectarán a todo el personal de plantilla en COSESA en el momento de su firma y a los que ingresen con posterioridad al mismo.

Artículo 3.º.—**VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA:** El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1.983.

La duración del Convenio se fija por un período de dos años excepto en los aspectos económicos del mismo cuya vigencia será por el período de un año.

Será prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo, con una antelación mínima de tres meses, a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia proponiendo la revisión del Convenio y una nueva negociación la podrá hacer la representación de la Empresa y/o de los trabajadores, comunicándolo a la otra parte. De esta comunicación se enviará copia, a la Dirección General de Trabajo. Como se expresa, el escrito de denuncia deberá ser presentado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, y en plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión Deliberadora.

Artículo 4.º.—**REVISIÓN SALARIAL:** En el caso de que el Índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constatare oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos fijos salariales utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1.983).

Artículo 5.º.—**DEROGACION DE CONDICIONES ANTERIORES:** Las normas laborales pactadas anteriores acuerdos o convenios que estén en contradicción con este Convenio, quedarán derogadas y sustituidas por las normas que en ésta se establecen.

Artículo 6.º.—**CONCURRENCIA:** Este Convenio no podrá verse afectado por lo dispuesto en otros Convenios de distinto ámbito, a tenor de lo establecido en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.º.—**COMPENSACION Y ABSORCION:** Las mejoras económicas establecidas por este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad o parte, las que puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria, o por Convenios Colectivos de Trabajo para el sector.

Artículo 8.º.—**GARANTIAS PERSONALES:** Se respetarán siempre las mejoras personales que con carácter global, excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose las mismas estrictamente para cada persona y enten-

diéndose siempre como situaciones económicas más ventajosas, las que se garantizan en este artículo.

**Artículo 9º.- COMISIÓN PARITARIA:** Se constituirá una Comisión paritaria de vigilancia e interpretación de este Convenio, presidida por una persona aceptada por la parte Empresarial y por los Trabajadores, que constará de 4 vocales de los que dos serán designados por los Trabajadores y los otros dos por la Empresa.

Sus funciones no serán en ningún caso obstáculo al libre ejercicio de las posibles reclamaciones individuales o colectivas ante la Jurisdicción Administrativa o Contenciosa, según las normas previstas en la actual legislación sobre Convenios Colectivos o que se promulguen durante la vigencia del presente Convenio.

La Comisión celebrará las reuniones que acuerde el Presidente a petición fundada de los vocales o por iniciativa propia.

Serán funciones de esta Comisión:

- a) Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación o interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.
- b) Evacuar los informes que sobre este Convenio Colectivo, solicite la Autoridad Laboral o la Magistratura de Trabajo.
- c) Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio.
- d) Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas de este Convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias.
- e) Estudio del grado de invalidez de hijos minusválidos para el reconocimiento de ayuda complementaria de educación y rehabilitación.

La Comisión recabará, en su caso, de los Organismos Oficiales, los asesoramiento que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**CAPÍTULO II.- CONDICIONES ECONÓMICAS.**

**Artículo 10º.- TABLA SALARIAL:**

| C A T E G O R Í A S                             | Anual       | Mensual   | Bienio |
|---|-------------|-----------|--------|
| <b>GRUPO I.- ADMINISTRATIVO</b>                 |             |           |        |
| Auxiliar Admón. 3ª (Menos de 1 año)             | 587.250.-   | 39.150.-  | —      |
| Auxiliar Admón. 3ª                              | 695.790.-   | 46.386.-  | 832    |
| Auxiliar Admón. 2ª                              | 810.105.-   | 54.007.-  | 832    |
| Auxiliar Admón. 1ª                              | 898.635.-   | 59.908.-  | 832    |
| Auxiliar Admón. Pral.                           | 984.510.-   | 65.634.-  | 832    |
| Oficial Admón. 2ª                               | 1.102.935.- | 73.529.-  | 1.110  |
| Oficial Admón. 1ª                               | 1.195.110.- | 79.674.-  | 1.110  |
| Jefe Admón. 3ª                                  | 1.259.820.- | 83.988.-  | 1.335  |
| Jefe Admón. 2ª                                  | 1.378.215.- | 91.881.-  | 1.335  |
| Jefe Admón. 1ª                                  | 1.542.090.- | 102.806.- | 1.335  |
| <b>GRUPO II.- TITULADOS SUPERIORES</b>          |             |           |        |
| Titulado Superior 3ª                            | 1.195.110.- | 79.674.-  | 1.110  |
| Titulado Superior 2ª                            | 1.259.820.- | 83.988.-  | 1.110  |
| Titulado Superior 1ª                            | 1.378.215.- | 91.881.-  | 1.335  |
| Titulado Superior Pral. 3ª                      | 1.542.090.- | 102.806.- | 1.335  |
| Titulado Superior Pral. 2ª                      | 1.702.200.- | 113.460.- | 1.335  |
| Titulado Superior Pral. 1ª                      | 1.890.510.- | 126.034.- | 1.335  |
| <b>GRUPO III.- VENDEDORES</b>                   |             |           |        |
| <b>a) VENDEDORES AUDIOVISUALES</b>              |             |           |        |
| Vendedor Entrada (Menos de 1 año)               | 498.510.-   | 33.234.-  | —      |
| Vendedor de Entrada                             | 558.225.-   | 37.215.-  | 832    |
| Vendedor Ascenso 3ª                             | 641.130.-   | 42.742.-  | 832    |
| Vendedor Ascenso 2ª                             | 703.440.-   | 46.896.-  | 832    |
| Vendedor Ascenso 1ª                             | 788.630.-   | 51.242.-  | 832    |
| Vendedor Principal                              | 845.448.-   | 56.363.-  | 1.110  |
| Jefe de Ventas 3ª                               | 920.160.-   | 61.344.-  | 1.335  |
| Jefe de Ventas 2ª                               | 989.745.-   | 65.983.-  | 1.335  |
| Jefe de Ventas 1ª                               | 1.133.385.- | 75.559.-  | 1.335  |
| <b>b) VENDEDORES COMUNICACIONES Y TELEFONIA</b> |             |           |        |
| Vendedor Entrada (Menos de 1 año)               | 572.505.-   | 38.187.-  | —      |
| Vendedor de Entrada                             | 678.230.-   | 45.082.-  | 832    |
| Vendedor Ascenso 3ª                             | 760.895.-   | 50.713.-  | 832    |

| C A T E G O R Í A S                   | Anual       | Mensual  | Bienio |
|---------------------------------------|-------------|----------|--------|
| Vendedor Ascenso 2ª                   | 821.085.-   | 54.739.- | 832    |
| Vendedor Ascenso 1ª                   | 917.190.-   | 61.146.- | 832    |
| Vendedor Principal                    | 1.070.910.- | 71.394.- | 1.110  |
| Jefe de Ventas 3ª                     | 1.134.030.- | 75.602.- | 1.335  |
| Jefe de Ventas 2ª                     | 1.201.830.- | 80.122.- | 1.335  |
| Jefe de Ventas 1ª                     | 1.269.915.- | 84.661.- | 1.335  |
| <b>C A T E G O R Í A S</b>            |             |          |        |
| <b>GRUPO IV.- OPERARIAS</b>           |             |          |        |
| Operadora de entrada (Menos de 1 año) | 587.250.-   | 39.150.- | —      |
| Operadora 3ª                          | 695.790.-   | 46.386.- | 832    |
| Operadora 2ª                          | 810.105.-   | 54.007.- | 832    |
| Operadora 1ª                          | 898.635.-   | 59.908.- | 832    |
| Operadora Principal                   | 984.510.-   | 65.634.- | 832    |
| Encargada Centro Emisor 3ª            | 1.102.935.- | 73.529.- | 1.110  |
| Encargada Centro Emisor 2ª            | 1.195.110.- | 79.674.- | 1.110  |
| Encargada Centro Emisor 1ª            | 1.259.820.- | 83.988.- | 1.335  |
| <b>GRUPO V.- SERVICIOS</b>            |             |          |        |
| <b>A) TELEFONISTAS</b>                |             |          |        |
| Telefonista de Entr. (Menos 1 año)    | 522.945.-   | 34.863.- | —      |
| Telefonista de 3ª                     | 620.580.-   | 41.372.- | 832    |
| Telefonista de 2ª                     | 719.535.-   | 47.969.- | 832    |
| Telefonista de 1ª                     | 797.415.-   | 53.161.- | 832    |
| Telefonista Pral. de 3ª               | 875.325.-   | 58.355.- | 832    |
| Telefonista Pral. de 2ª               | 983.175.-   | 65.545.- | 832    |
| Telefonista Pral. de 1ª               | 1.067.070.- | 71.138.- | 1.110  |
| <b>B) ALMACENES</b>                   |             |          |        |
| Ayudante de Entr. (Menos 1 año)       | 522.945.-   | 34.863.- | —      |
| Ayudante de 2ª                        | 620.580.-   | 41.372.- | 832    |
| Ayudante de 1ª                        | 719.535.-   | 47.969.- | 832    |
| Oficial 2ª                            | 797.415.-   | 53.161.- | 832    |
| Oficial 1ª                            | 875.325.-   | 58.355.- | 832    |
| Encargado 2ª                          | 983.175.-   | 65.545.- | 832    |
| Encargado 1ª                          | 1.067.070.- | 71.138.- | 1.110  |
| <b>C) CONDUCTORES</b>                 |             |          |        |
| Conductor de Entr. (Menos 1 año)      | 522.945.-   | 34.863.- | —      |
| Conductor de 3ª                       | 620.580.-   | 41.372.- | 832    |
| Conductor de 2ª                       | 719.535.-   | 47.969.- | 832    |
| Conductor de 1ª                       | 797.415.-   | 53.161.- | 832    |
| Conductor Pral. de 3ª                 | 875.325.-   | 58.355.- | 832    |
| Conductor Pral. de 2ª                 | 983.175.-   | 65.545.- | 832    |
| Conductor Pral. de 1ª                 | 1.067.070.- | 71.138.- | 1.110  |
| <b>GRUPO VI.- SUBALTERNOS</b>         |             |          |        |
| Conserje 2ª                           | 863.635.-   | 58.909.- | 832    |
| Conserje 1ª                           | 950.670.-   | 63.378.- | 832    |
| Cobrador 2ª                           | 650.985.-   | 43.399.- | 832    |
| Cobrador 1ª                           | 778.310.-   | 51.954.- | 832    |
| Botonos                               | 396.000.-   | 26.400.- | 832    |

**Artículo 11º.-** El personal destinado en las plantillas de las provincias de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, peregrinará, mientras permanezca en su destino, un plus de residencia equivalente al 12 por ciento del sueldo asignado a cada categoría en la Tabla del Artículo 10º.

Durante el año 1.984 este porcentaje se incrementará en dos puntos, siendo por tanto del 14% del sueldo asignado a cada categoría.

**Artículo 12º.- ANTIGÜEDAD:** La cantidad que por el concepto de antigüedad, venía disfrutando cada empleado al 31 de Diciembre de 1.982, se incrementará a partir de 1º de Enero de 1.983 en un 13,46%.

**Artículo 13º.- PRESTACIONES SOCIALES:** Las prestaciones por compensación matrimonio

|  |         |
|--|---------|
| Ayuda infantil y ayuda escolar cuando existan establecidas como sigue: |         |
| Compensación matrimonio .....  | 3.025.- |
| Ayuda infantil hasta 4 años .....                                      | 832.-   |
| <b>Ayuda escolar</b>   |         |
| Hijos mayores de 4 años y menores de 10 .....                          | 1.698.- |
| Hijos mayores de 10 años y menores de 16 .....                         | 3.016.- |
| Hijos mayores de 16 años y menores de 23 .....                         | 4.715.- |

En el caso de que algún beneficiario de estas ayudas tuviera algún hijo minusválido, se elevará al doble la cuantía de dicha prestación.

Independientemente y para estos casos, la Comisión paritaria de Vigilancia del Convenio, estudiará el grado de invalidez o

deficiencia del afectado, estableciéndose una ayuda complementaria que facilite su educación y rehabilitación.

Artículo 14º.- DIETAS Y GASTOS DE VIAJE: El importe de las dietas queda fijado en el presente Convenio en las siguientes cuantías:

Personal Comercial y Administrativos:

|                      |             |
|----------------------|-------------|
| Dieta Completa ..... | 1.800.-     |
| Media Dieta .....    | 900.-       |
| Hotel .....          | 3 estrellas |

Jefes Departamentos y Servicios:

|                      |             |
|----------------------|-------------|
| Dieta Completa ..... | 1.950.-     |
| Media Dieta .....    | 965.-       |
| Hotel .....          | 3 estrellas |

La dieta completa comprenderá: almuerzo, cena y desplazamientos dentro de la localidad.

Los gastos de hotel serán a cargo de la Empresa y comprenderán exclusivamente pernocta y desayuno.

Los gastos de desplazamiento en ambos grupos serán los correspondientes a billetes de P.F.C.C. en 1ª o avión en clase turista.

El personal comercial en los desplazamientos dentro de su zona, percibirá a razón de 17 Pts. Km., cuando utilicen su vehículo propio.

Artículo 15º.- LOCOMOCIONES URBANAS: Los importes que en concepto de locomociones urbanas, viene percibiendo el personal comercial quedan establecidos en las siguientes cuantías:

|  |          |
|--|----------|
| Madrid-Barcelona .....                 | 13.805.- |
| Bilbao-Valencia-Sevilla-Zaragoza ..... | 11.845.- |
| Resto Delegaciones .....               | 9.397.-  |

Artículo 16º.- COMISIONES DE VENTA: Las Comisiones de Venta a percibir por el personal comercial durante el ejercicio de 1983 quedan establecidas en los porcentajes y cuantías que se detallan a continuación. Las normas de aplicación, sobre fecha de devengo, distribución y participación se incorporan como anexo a este Convenio.

COMISIONES VENDEDORES

DIVISION TELEFONIA.

Centralitas electrónicas pequeña capacidad:

|                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| Venta normal y Concurso local ..... | 1,12% |
| Venta Concurso Nacional .....       | 0,50% |

Centralitas electrónicas gran capacidad:

|   |       |
|---|-------|
| UNIMAT 4060 R y UNIMAT 4060 / / 180 extensiones (1 armario) ..... | 1,12% |
| UNIMAT 4080 / / 200 extensiones (1 armario) .....                 | 1,12% |
| ASB-900 / / 240 extensiones .....                                 | 1,12% |
| MD-110 / / 200 extensiones (1 LIM) .....                          | 1,12% |
| Venta Concurso Nacional .....                                     | 0,50% |

Centralitas electrónicas de capacidad superior:

|                                     | Hasta<br>7.000.000 | De 7.000.001<br>a<br>12.000.000 | De 12.000.001<br>a<br>22.000.000 | Más de<br>22.000.000 |
|-------------------------------------|--------------------|---------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| Venta normal y Concurso local ..... | 0,62%              | 0,4%                            | 0,25%                            | 0,12%                |
| Venta Concurso Nacional .....       | 0,31%              | 0,21%                           | 0,13%                            | 0,07%                |

Intercomunicador P.R.O.:

|  |       |
|--|-------|
| Venta Normal .....                     | 3,45% |
| Venta Concurso .....                   | 2%    |
| Venta a través de distribuidores ..... | 1,75% |

DIVISION HILO MUSICAL:

Contratación de Abonados:

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| Abonado particular .....                  | 563 pts.                        |
| Abonado industrial .....                  | Cuota mensual bruta contratada. |
| Megafonía abonados y música espiral ..... | 4,6%                            |

DIVISION COMUNICACIONES.

1. Líneas de Seguridad,

1.1. Alarmas robo y atraco.

|   | Hasta<br>500.000 | De 500.001<br>a<br>1.000.000 | De 1.000.001<br>a<br>3.000.000 | Más de<br>3.000.000 |
|---|------------------|------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| Sin Dto. ....                             | 5%               | 4%                           | 3%                             | 2%                  |
| Con Dto. o concurso público local .....   | 4%               | 3,25%                        | 2%                             | 1,5%                |
| Venta por concurso público Nacional ..... | 2,5%             | 2%                           | 1,5%                           | 1%                  |

1.2. Alarmas contra incendios.

|   | Hasta<br>1.000.000 | De 1.000.001<br>a<br>3.000.000 | De 3.000.001<br>a<br>5.000.000 | Más de<br>5.000.000 |
|---|--------------------|--------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| Sin Dto. ....                           | 3%                 | 2,5%                           | 2%                             | 1,5%                |
| Con Dto. o concurso público local ..... | 2,5%               | 2%                             | 1,5%                           | 1%                  |
| Venta Concurso público Nacional .....   | 1,5%               | 1,25%                          | 1%                             | 0,75%               |

2. Línea de Telecopiadoras

2.1. Venta.

| Modelos  | 1-25 | 26-50 | Más de 50 |
|----------|------|-------|-----------|
| DEX-I    | 2,3% | 1,7%  | 1,4%      |
| DEX IV   | 2,3% | 1,7%  | 1,4%      |
| DEX-181  | 2,3% | 1,7%  | 1,4%      |
| DEX-1100 | 2,3% | 1,7%  | 1,4%      |
| DEX-3500 | 2,3% | 1,7%  | 1,4%      |
| DEX-4200 | 2,3% | 1,7%  | 1,4%      |
| DEX-5100 | 2,3% | 1,7%  | 1,4%      |

2.2.- Alquiler.

| Modelos  | 1-10    | 11-25   | 26-50   | Más de 50 |
|----------|---------|---------|---------|-----------|
| DEX-I    | 8.050.- | 6.900.- | 5.769.- | 4.600.-   |
| DEX-IV   | 8.050.- | 6.900.- | 5.769.- | 4.600.-   |
| DEX-181  | 8.050.- | 6.900.- | 5.769.- | 4.600.-   |
| DEX-581  | 8.050.- | 6.900.- | 5.769.- | 4.600.-   |
| DEX-1100 | 8.050.- | 6.900.- | 5.769.- | 4.600.-   |

DEX-3.500 ) No se alquilan salvo previa autorización, la comisión se  
DEX-4.200 ) establecerá para cada caso.  
DEX-4.100 )

2.3.- Comisiones por cambio de máquinas:

Todas las máquinas DEX I y IV instaladas en régimen de Alquiler - que sean cambiadas por una máquina DEX-1100 devengarán una comisión de 4.000.- pesetas/máquina siempre y cuando la máquina haya estado instalada un mínimo de cinco años.

3.Télex y Terminales.

3.1.- Venta.

|                     | Hasta<br>5.000.000 | De 5.000.001<br>a<br>10.000.000 | Más de<br>10.000.000 |
|---------------------|--------------------|---------------------------------|----------------------|
| Sin Dto. ....       | 2,5%               | 2%                              | 1,5%                 |
| Hasta 5% Dto. ....  | 2%                 | 1,5%                            | 1,25%                |
| Más de 5% Dto. .... | 1,5%               | 1,25%                           | 1%                   |

3.2.- Alquileres.

|   | 1-25    | 26-50   | Más de 50 |
|---|---------|---------|-----------|
| Télex (valor unitario de la venta entre 350.000 y 400.000) .....  | 8.750.- | 7.650.- | 6.550.-   |
| Terminales (valor unitario de la venta hasta 300.000.- Pts) ..... | 5.750.- | 5.000.- | 4.500.-   |

4.- Radiotelefonos.

|                    | Hasta<br>2.000.000 | De 2.000.001<br>a<br>5.000.000 | Más de<br>5.000.000 |
|--------------------|--------------------|--------------------------------|---------------------|
| Sin Dto. ....      | 5%                 | 4,5%                           | 3,5%                |
| Hasta 5% Dto. .... | 4,5%               | 4%                             | 3%                  |
| Más 5% Dto. ....   | 4%                 | 3%                             | 2,5%                |

5.- Productos Varios.

|                | Hasta<br>1.000.000 | De 1.000.001<br>a<br>3.000.000 | De 3.000.001<br>a<br>5.000.000 | Más de<br>5.000.000 |
|----------------|--------------------|--------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| Sin Dto.       | 4,5%               | 4%                             | 3%                             | 2%                  |
| Hasta 5% Dto.  | 3,5%               | 3%                             | 2%                             | 1,5%                |
| Más de 5% Dto. | 2,5%               | 2%                             | 1,5%                           | 1,1%                |

RAPPEL POR VOLUMEN DE VENTAS E INCENTIVO POR CONTRATACIÓN DE ABONADOS.

Para desarrollar el espíritu de superación y premiar el esfuerzo en la gestión de los vendedores, se establecen objetivos de ventas, que con carácter mínimo e individual, les son exigibles.

Como consecuencia de lo anterior, se premia mediante un incentivo extraordinario, la contratación de abonados; a partir de la cobertura de los jetivos marcados.

Igualmente, se establece un rappell por volumen de ventas, a partir de un porcentaje de objetivos cubiertos, con carácter retroactivo y progresivo.

1. Normas de aplicación.

- 1.1. El rappell por volumen de ventas, se liquidará mensualmente, con independencia de las condiciones fijadas para el devengo de las comisar básicas.
- 1.2. Alcanzado el porcentaje de los objetivos, que se indica a cada produ para obtener el beneficio del rappell, se aplicará a todas las vende posteriores, la escala de rappell correspondiente, procediéndose a l

liquidar todas las ventas efectuadas desde el 1 de Enero 1983 hasta e momento. Todas las ventas posteriores se liquidarán mensualmente, de acuerdo con la escala alcanzada.

1.3. Alcanzadas nuevas escalas de ventas, se rectificará el rappell para meses sucesivos, efectuando una nueva liquidación, por una sola vez, sobre todas las ventas precedentes.

1.4. Se procederá así en todas las ocasiones que se alcancen nuevas escal de objetivos, de tal forma que al finalizar el ejercicio económico, rappell percibido por la totalidad de las ventas efectuadas, sea igual de la escala máxima alcanzada.

2.- Incentivo por contratación de abonado.

2.1. Cuando se superen los objetivos de contratación marcados con carácter individual, el vendedor percibirá por cada nuevo contrato realizado un incremento sobre su comisión base, de acuerdo con la escala señalada.

2.2. Alcanzados nuevos niveles de la escala, se aplicará a cada contrato sucesivo, el incentivo señalado para dicho nivel.

2.3. En el servicio de Hilo Musical, cuando se superen los objetivos anuales de contratación marcados con carácter individual, el vendedor percibirá por cada nuevo contrato realizado, un incremento del 20% sobre su comisión base. El cómputo se realizará separadamente por objetivos cubiertos de abonados particulares e industriales.

Las Delegaciones de nueva implantación no podrán accederse a e tipo de incentivos.

| CPA pequeña capacidad, megafonía, seguridad, DEX Ventas, transmisión de Datos y Radioteléfonos |                                | P. R. O.                           |                                | Contratación abonados DEX          |                                |
|--|--------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| Porcentaje sobre objetivos fijados   | Incremento sobre comisión base | Porcentaje sobre objetivos fijados | Incremento sobre comisión base | Porcentaje sobre objetivos fijados | Incremento sobre comisión base |
| 75%  | + 5%                           | ---                                | ---                            | ---                                | ---                            |
| 80%  | + 6,5%                         | ---                                | ---                            | ---                                | ---                            |
| 85%  | + 8%                           | ---                                | ---                            | ---                                | ---                            |
| 90%  | + 9,5%                         | ---                                | ---                            | ---                                | ---                            |
| 95%  | + 11%                          | ---                                | ---                            | ---                                | ---                            |
| 100%   | + 13%                          | 100%                               | + 2,5%                         | 101%                               | + 7%                           |
| 105%   | + 15%                          | 105%                               | + 5%                           | 111%                               | + 15%                          |
| 110%   | + 16%                          | 110%                               | + 7,5%                         | 121%                               | + 20%                          |
| 115%   | + 18%                          | 115%                               | + 10%                          | 131%                               | + 25%                          |
| 120%   | + 20%                          | 120%                               | + 12%                          | 141%                               | + 30%                          |
| 125%   | + 22%                          | 125%                               | + 15%                          | 161%                               | + 35%                          |

CONDICIONES EXCEPCIONALES PARA 1.983.

Hilo Musical.

Abonado particular.

Con carácter excepcional para el presente año y bon motivo de la campaña de promoción de abonados particulares, prima extraordinaria de 267 pesetas.

TOTAL POR CONTRATO PARTICULAR ..... 850.- pesetas.

Artículo 17º.- GRATIFICACION POR CARGO Y FUNCION: Con objeto de lograr la mayor promoción del personal y aumentar sus posibilidades de acceso y movilidad se establecen las siguientes gratificaciones por cargo de mando, responsabilidad y desempeño de trabajos especiales.

| Cargos de mando y responsabilidad | GRATIFICACION ANUAL |
|-----------------------------------|---------------------|
| Jefe Servicios Dptos. Centrales   | 417.270.-           |
| Jefe Servicios Admón. Deleg. 1ª   | 316.725.-           |
| Jefe Servicios Admón. Deleg. 2ª   | 211.140.-           |
| Jefe Servicios Admón. Deleg. 3ª   | 168.915.-           |
| Jefe Grupo Admón. 1ª              | 202.335.-           |
| Jefe Grupo Admón. 2ª              | 218.805.-           |
| Jefe Grupo Admón. 3ª              | 170.400.-           |

Cargos de mando y responsabilidad

GRATIFICACION ANUAL

|                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| Encargado Centro Emisor         | 73.455.-  |
| Encargado Almacén               | 73.455.-  |
| Jefe Dept. ó Servicio de Ventas | 88.155.-  |
| Delegado Hilo Musical           | 88.165.-  |
| Sub-Delegado Hilo Musical       | 105.570.- |

GRATIFICACION POR FUNCION

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| Analista programador Ser. Mecanizados | 316.725.- |
| Programador Servicios Mecanizados     | 253.365.- |
| Operador Servicios Mecanizados        | 161.665.- |
| Grabador/a Servicios Mecanizados      | 105.570.- |
| Secretaria Drón.                      | 170.400.- |
| Secretaria División                   | 88.165.-  |
| Coordinador Servicios Administrativos | 88.165.-  |
| Cajeros Delegación (quebranto)        | 28.550.-  |

GRATIFICACION POR FUNCION

| GRATIFICACION POR FUNCION     | GRATIFICACION ANUAL |
|-------------------------------|---------------------|
| Gratificación por cada idioma | 42.240.-            |

| Cargos de mando y responsabilidad | GRATIFICACION ANUAL |
|-----------------------------------|---------------------|
| Inspector de Ventas de División   | 168.915.-           |
| Inspector de Cuentas y Cobros     | 168.915.-           |
| Inspector de Almacenes            | 168.915.-           |

Artículo 18º.- FORMA DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Real Decreto Ley 39/1978, la Empresa podrá en todo caso, pagar el importe de la nómina, mediante ingreso en cuenta corriente que designen los empleados.

Artículo 19º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Se establecen dos pagas extraordinarias, que la Empresa abonará al personal en los meses de Julio y Diciembre a razón de una mensualidad base, incluyendo conceptos fijos salariales, más antigüedad.

La de Julio se hará efectiva en la primera quincena del mes y la de Diciembre antes del día 22 del mismo.

Peribirán la mensualidad extraordinaria completa los empleados que habiendo ingresado con anterioridad al 1 de Enero o al 1 de Julio del mismo año, no hayan interrumpido el servicio durante el semestre respectivo por más de treinta días en conjunto, con motivo de excedencia, permiso sin sueldo o correctivo.

Se abonará la parte proporcional al tiempo de servicios efectivos prestados durante el semestre, al personal ingresado con posterioridad al 1º de Enero o 1º de Julio, o aquéllos que, por las causas citadas en el párrafo anterior, hayan tenido una ausencia en el semestre superior a treinta días.

Artículo 20º.- BENEFICIOS: La Empresa satisfará dentro de la primera quincena del mes de Marzo, una paga de una mensualidad del salario base incluyendo conceptos fijos salariales, más antigüedad; referida al mes anterior.

Artículo 21.- DOTE DE MATRIMONIO: A los trabajadores de uno y otro sexo, que al ir a contraer matrimonio deseen cesar en la Empresa, ésta les abonará en concepto de dote por matrimonio una cantidad equivalente a tantas mensualidades de salario real como años completos de servicio hayan prestado a la misma, sin que la cantidad total pueda exceder de seis mensualidades.

Artículo 22.- AYUDA POR DEFUNCION: En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos de antigüedad en la Empresa, ésta satisfará a sus dependientes el importe de tres mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador debiera haber percibido, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 23.- SEGURO COLECTIVO: La Empresa tiene concertado con Metrópolis, S.A. Compañía Nacional de Seguros, una póliza de Grupo de carácter colectivo que cubre los riesgos de fallecimiento e invalidez.

Del importe de las primas correspondientes, la Empresa satisface las 2/3 partes.

Tienen derecho a acogerse a esta modalidad de seguro, todos los empleados de plantilla que lo soliciten dentro de los dos primeros meses de su ingreso en la Empresa y con un límite de edad de 55 años.

Artículo 24.- ANTICIPOS: El personal fijo con más de un año de antigüedad en la Empresa y que se encuentre en alguna necesidad debidamente justificada, podrá solicitar un anticipo, de cuantía equivalente al sueldo medio de los que figuran en la tabla salarial, multiplicado por tres.

Se podrá exigir los oportunos justificantes. Su reintegro deberá hacerse deduciendo de cada mensualidad ordinaria o extraordinaria que el empleado perciba una veinticuarta parte del anticipo.

La tramitación de las solicitudes de estos anticipos se efectuarán directamente a la Dirección de la Empresa por conducto reglamentario. Como norma general, la concesión de los mismos se efectuará por riguroso orden de entrada de la petición, si bien, en casos excepcionales y por razones de necesidad apremiante, podrán adelantarse aquéllos que se estime, reúnan tales condiciones.

Durante la vigencia del presente Convenio se concederán sesenta anticipos anuales, procurando, salvo casos de fuerza mayor que los mismos se distribuyan a lo largo de los doce meses de cada periodo.

No podrá solicitarse un nuevo anticipo, en tanto esté pendiente de liquidación otro concedido con anterioridad, y salvo causas de fuerza mayor, hasta transcurrido un año de su liquidación.

La Empresa notificará a los representantes del personal, los anticipos concedidos y denegados, por si en éste último caso dicha representación estimase conveniente una reconsideración.

Artículo 25.- AVALES BANCARIOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA: La Empresa podrá avalar los préstamos solicitados por el personal a las Entidades de crédito con destino a la compra de vivienda, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

- La cuantía del préstamo habrá de estar en relación con las concesiones que, sin este tipo de aval, harían las entidades de crédito, es decir, relacionado con la garantía personal que ofrezca el solicitante.
- Los costes del aval, si se produjeran, serán a cargo del solicitante.
- La Empresa no adquirirá ningún compromiso, frente a la Entidad de crédito prestataria, fuera de los generalmente establecidos para los avalistas.
- Tendrá que justificarse que el bien a adquirir será registrado a nombre del empleado solicitante del aval.

Con carácter excepcional, la concesión de estos avales podrá extenderse a los créditos concedidos para adquisición de vehículos del personal comercial.

Ningún empleado podrá solicitar un nuevo aval sin tener cancelado el anterior.

Artículo 26.- GARANTIAS A INCAPACITADOS O DISMINUIDOS: Los trabajadores afectados de capacidad disminuida, probada debidamente, podrán ser dedicados a otra actividad distinta a la de su categoría profesional y adecuada su aptitud, respetándose el salario que tuviera acreditado antes de pasar a dicha situación si ésta fuera superior.

#### CAPITULO III.- JORNADA, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES.

Artículo 27.- JORNADA Y HORARIO: La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales, suprimiéndose todos los sábados del año.

Esta jornada permanecerá en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1984.

El horario será el siguiente:

De 7 horas 45 minutos a 16 horas 15 minutos.

En ambos casos el personal podrá retrasar su entrada hasta quince minutos; que se completarán dentro de la misma jornada, retrasando la salida en la misma medida que la entrada.

El horario en los Centros Emisores de Hilo Musical será el que actualmente viene desarrollándose, es decir, tres turnos de trabajo con arreglo al siguiente horario diario:

|                |               |
|----------------|---------------|
| 1º Turno ..... | 7 a 14 hora   |
| 2º Turno ..... | 14 a 20 horas |
| 3º Turno ..... | 20 a 2 horas  |

Los empleados destinados en este servicio librarán inexcusablemente, un día a la semana y no trabajarán más de dos domingos doblados consecutivos.

Durante los días 24 y 31 de Diciembre, desde las 21 horas del día 24 a las 2 horas del día 25 y desde las 21 horas del día 31 a las 7 horas del día 1, los turnos correspondientes serán realizados por personal contratado, ease de que no interese hacer tales turnos a los empleados que les correspondiese hacerlos.

El personal destinado en los Centros Emisores percibirá la cantidad de 726 pesetas, por turno realizado en días festivos o domingos.

Los días 25 de Diciembre y 1 de Enero se abonarán como domingos doblados.

En los periodos de vacaciones, maternidad y bajas prolongadas por enfermedad, se contratará personal interino, con una antelación al menos de quince días a la fecha de la baja, siempre que las circunstancias lo permitan.

Por tratarse de un Servicio Público, la comunicación de la baja por enfermedad u otra causa de fuerza mayor que impida acudir al turno correspondiente, deberá informarse, con la suficiente antelación para que la persona responsable en su caso, pueda reestructurar los turnos a fin de garantizar la continuidad del servicio.

Se estudiará el cómputo anual de dicho horario para determinar el exceso de horas trabajadas con respecto al personal de oficina habilitándose, de común acuerdo, una fórmula para compensar el exceso de horas trabajadas si las hubiere, durante el año 1.983.

Terminada la regularización de los Centros Emisores, se designará una comisión conjunta, para estudiar los turnos de trabajo a realizar por el personal adscrito a este servicio, de forma que se llegue a igualar con el horario establecido para el resto del personal.

**Artículo 28º.- CONTROL DE ASISTENCIA:** Es facultad de la Empresa el poder controlar la entrada y salida al trabajo por cualquiera de los procedimientos su alcance, es decir, reloj de fichas, libros o partes de firma, etc. exigiéndose a todo el personal el cumplimiento completo de su jornada laboral.

Cuando un empleado se encuentre enfermo o no pueda acudir al trabajo por cualquier causa, tendrá que justificarlo ante la Empresa y comunicarlo por teléfono al Departamento de Personal a primeras horas de la Jornada.

**Artículo 29º.- HORAS EXTRAORDINARIAS:** Siguiendo la pauta iniciada en el anterior ejercicio, la Empresa se compromete a reducir las horas extraordinarias durante 1.983 en un 25%; al mismo tiempo que todas aquellas que, por su persistencia y características hagan posible ser realizadas por personal de contratación temporal, dejarán de ser tales, para contribuir a la creación de nuevos puestos de trabajo.

La Empresa comunicará mensualmente a la representación del personal, el número de horas realizado en el periodo anterior, las previsiones para cada periodo y las tareas especiales que motivan las mismas.

**Artículo 30º.- VACACIONES:** Todo el personal de la Empresa disfrutará de un periodo de vacaciones de 30 días naturales, siempre y cuando lleve un año en la misma o la parte proporcional que le corresponda, en el caso de no haber trabajado el año necesario para el disfrute de este derecho. Dicho periodo no podrá ser compensable económicamente.

Se podrá partir en dos periodos dentro del año, a conveniencia del trabajador y de común acuerdo con la Empresa, respetando siempre las necesidades del servicio y teniendo en cuenta que las preferencias que se indican a continuación solo podrán ejercerse en el primer periodo.

En el caso de coincidir las peticiones de distintos empleado

de una misma unidad administrativa, de ventas o Delegación Provincial se dará preferencia por este orden: antigüedad en la Empresa, mayor categoría, antigüedad en la categoría y mayor edad. Prevalecerá siempre y con carácter absoluto, las peticiones de aquellos empleados con hijos de edad escolar (E.G.B. de 6 a 13 años) para que sus vacaciones coincidan con el periodo de vacaciones escolares de sus hijos, según el calendario establecido con carácter oficial por el Ministerio de Educación y Ciencia, a tenor de lo que determina el artículo 38 2º-c del Estatuto de los Trabajadores.

Se exceptúan los empleados que ostenten cargos de Jefatura y aquellos que la función que realiza tenga que ser substituida por un empleado de otra unidad.

En los centros emisores con 5 empleados, las vacaciones se planificarán de tal forma que solamente sea uno o dos empleados de este servicio los que estén ausentes en cada periodo de tiempo.

La Empresa deberá conocer antes del último día hábil del mes de Febrero de cada año, el plan de vacaciones de cada trabajador, al objeto de formar el plan general de vacaciones del personal de la Empresa, sin deterioro de los distintos servicios.

#### CAPITULO IV.- LICENCIAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y SERVICIO MILITAR.

**Artículo 31º.- LICENCIAS Y PERMISOS:** El trabajador previo aviso y justificación posterior tendrá derecho a las licencias reglamentarias que determine la legislación laboral vigente.

El personal de COSESA tiene derecho a obtener licencia o permiso sin sueldo para asuntos propios, plenamente justificados y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La duración de la licencia podrá ser de hasta 10 días y la de permiso de uno a tres meses.

La licencia de 10 a menos días, se concederá solamente una vez al año, si bien podrá fraccionarse su disfrute. El empleado que haya disfrutado permiso de uno a tres meses, no podrá solicitarlo de nuevo, hasta transcurridos dos años de servicio efectivo, contados desde la finalización del permiso anterior.

La licencia reglamentaria por parto se establece en 100 días que serán distribuidos a opción de la interesada de forma continuada.

**Artículo 32º.- EXCEDENCIAS:** El trabajador con una antigüedad en la Empresa de 1 año como mínimo, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de 5 años.

Al terminar la situación de excedencia, el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca, en su grupo, en su lugar de origen y opcionalmente en cualquier otra oficina de COSESA donde exista vacante.

Cuando existan más de una persona en esta situación, la vacante será ocupada por la que llevara más tiempo esperando la reincorporación.

Para recogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de al menos 3 años de servicio efectivo en la Empresa.

**Artículo 33º.- SERVICIO MILITAR:** Los trabajadores que al incorporarse al Servicio Militar tengan una antigüedad en la Empresa de un año o más tendrán derecho, durante su permanencia en filas a percibir las pagas extraordinarias a que se refieren los artículos 19 y 20. Así mismo se les facilitará la posibilidad de trabajar en cualquiera de nuestras oficinas, si su destino así lo permite.

**CAPITULO V.- INGRESOS, ASCENSOS, JUBILACION, TRASLADOS Y VACANTES.**

Artículo 34º.- **INGRESOS:** La admisión de personal es de competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa.

No obstante y teniendo en cuenta la prevista reestructuración de los centros emisores, cuando se trate de ingresos de personal del Grupo Administrativo, se dará preferencia al personal de esos Centros afectado por la citada reestructuración. Cuándola admisión de personal sea del Grupo III Vendedores será requisito indispensable la realización de las correspondientes pruebas de aptitud para dicha especialidad.

La Dirección de la Empresa se compromete a facilitar al Comité de Empresa, información mensual de las altas y bajas que se produzcan y previsiones de aumento de personal como consecuencia de la entrada de nuevos productos.

Artículo 35º.- **ASCENSOS Y PASES DE CATEGORÍA:** Se entiende por ascenso el cambio a categoría superior dentro de cada Grupo, y por paso el que se realiza de una categoría a otra análoga en nivel, pero perteneciente a otro Grupo.

Artículo 36º.- Los ascensos a categoría superior se podrán efectuar por uno de estos dos procedimientos:

- a) Concurso-Oposición
- b) Antigüedad

Los sistemas de ascenso por concurso-oposición serán regulados por las normas de las convocatorias. El Comité de Empresa tendrá participación en el Tribunal que se designe para valorar el concurso-oposición, con el nombramiento de un representante de categoría igual o superior al del puesto de trabajo a considerar.

Artículo 37º.- **NOBRRAMIENTOS:** La Empresa manifiesta su voluntad de que la provisión de los puestos de trabajo gratificados y de mando, se cubran en un futuro siguiendo criterios objetivos y teniendo en cuenta los méritos y competencias, tanto profesionales como personales de los aspirantes. A tal fin y por la comisión que se creará al efecto, se valorarán las características profesionales y personales y se establecerán los sistemas de acceso y pruebas necesarios, a título experimental, para que puedan establecerse las normas que permitan una objetividad y eficacia idóneas.

Artículo 38º.- **JUBILACION:** La Empresa en materia de jubilación continuará acogida a la normativa legal vigente en cada momento.

Se creará una comisión con participación del personal para realizar un estudio a fin de determinar las posibles fórmulas de establecimiento de un fondo complementario de pensiones, garantía salarial etc.

Artículo 39º.- Los trabajos y tareas de cada grupo profesional son comunes a todo el personal afijto al mismo, cuyo perfeccionamiento de categoría se efectuará por el transcurso del tiempo, según se determina en el cuadro que sigue, o conforme a lo establecido en el artículo 36 de este Convenio.

Las categorías de entrada señaladas con el concepto de menos de un año, serán utilizadas exclusivamente en los casos de contratación temporal.

En el caso de que sin interrupción, dicha contratación temporal de un empleado se convierta en definitiva, se computará el tiempo transcurrido a efectos de su pase a la segunda escala.

| Categorías           | Años Permanencia | Pase a         |
|----------------------|------------------|----------------|
| <b>GRUPO-I-ADMIN</b> |                  |                |
| Aux. Admón. 3ª       | 2                | Aux. Admón. 2ª |
| Aux. Admón. 2ª       | 3                | Aux. Admón. 1ª |
| Aux. Admón. 1ª       | 3                | Aux. Principal |
| Aux. Principal       | 4                | Oficial 3ª     |

| Categoría                             | Años Permanencia | Pase a             |
|---------------------------------------|------------------|--------------------|
| Oficial 2ª                            | 4                | Oficial 1ª         |
| Oficial 1ª                            | 4                | Jef. Ad. 3ª        |
| Jefe Adm. 3ª                          | 4                | Jef. Ad. 2ª        |
| Jefe Adm. 2ª                          | 4                | Jef. Ad. 1ª        |
| <b>GRUPO-II-TITULADOS</b>             |                  |                    |
| Titulado Superior 3ª                  | 2                | Titulado Sup. 2ª   |
| Titulado Superior 2ª                  | 3                | Titulado Sup. 1ª   |
| Titulado Superior 1ª                  | 3                | Titulado Pral. 3ª  |
| Titulado Principal 3ª                 | 4                | Titulado Pral. 2ª  |
| Titulado Principal 2ª                 | 4                | Titulado Pral. 1ª  |
| <b>GRUPO-III-VENDEDORES</b>           |                  |                    |
| Vendedor Entrada                      | 2                | Vendedor 3ª        |
| Vendedor 3ª                           | 3                | Vendedor 2ª        |
| Vendedor 2ª                           | 3                | Vendedor 1ª        |
| Vendedor 1ª                           | 4                | Vendedor Pral.     |
| Vendedor Pral.                        | 4                | Jefe Ventas 3ª     |
| Jefe Ventas 3ª                        | 4                | Jefe Ventas 2ª     |
| Jefe Ventas 2ª                        | 4                | Jefe Ventas 1ª     |
| <b>GRUPO-IV-CENTROS EMISORES N.H.</b> |                  |                    |
| Operador/a 3ª                         | 2                | Operador/a 2ª      |
| Operador/a 2ª                         | 3                | Operador/a 1ª      |
| Operador/a 1ª                         | 3                | Operador/a Pral.   |
| Operador/a Pral.                      | 4                | Encargado/a 3ª     |
| Encargado/a 3ª                        | 4                | Encargado/a 2ª     |
| Encargado/a 2ª                        | 4                | Encargado/a 1ª     |
| <b>GRUPO-V-SERVICIOS</b>              |                  |                    |
| Telefonista 3ª                        | 2                | Telefonista 2ª     |
| Telefonista 2ª                        | 3                | Telefonista 1ª     |
| Telefonista 1ª                        | 3                | Telefonista Pr. 3ª |
| Telefonista Pral. 3ª                  | 4                | Telefonista Pr. 2ª |
| Telefonista Pral. 2ª                  | 4                | Telefonista Pr. 1ª |
| Ayudante 2ª                           | 2                | Ayudante 1ª        |
| Ayudante 1ª                           | 3                | Oficial 2ª         |
| Oficial 2ª                            | 3                | Oficial 1ª         |
| Oficial 1ª                            | 4                | Encargado 2ª       |
| Encargado 2ª                          | 4                | Encargado 1ª       |
| Conductor 2ª                          | 2                | Conductor 2ª       |
| Conductor 2ª                          | 3                | Conductor 1ª       |
| Conductor 1ª                          | 3                | Conductor Pral. 3ª |
| Conductor Pral. 3ª                    | 4                | Conductor Pral. 2ª |
| Conductor Pral. 2ª                    | 4                | Conductor Pral. 1ª |

Se considerarán categorías de ingreso las correspondientes al primer nivel de cada uno de los Grupos y Subgrupos profesionales existentes en la actualidad. No obstante, por excepción, se podrá considerar en su caso la contratación de personal para los Grupos I y III con experiencia

profesional probada, en cuyo caso podrán establecerse como categorías de ingreso, las correspondientes al 8º nivel de cada Grupo. En esta circunstancia, a las pruebas de selección podrá concurrir el personal de plantilla del mismo Grupo profesional, que se encuentre adscrito a un nivel inferior, teniendo preferencia en caso de superar las pruebas.

Artículo 40º.- **VACANTES:** Las vacantes producidas por bajas voluntarias, traslados, despidos o fallecimientos se harán públicas mediante anuncios, teniendo los trabajadores de COSESA prioridad en la provisión de las mismas.

Los criterios que se seguirán para cubrir las mismas, serán los siguientes:

- 1º) Trabajadores de COSESA del mismo Grupo Laboral y Operadores de los Centros Emisores de la misma localidad, para el Grupo Administrativo.

2º) Trabajadores de otros Grupos, que deberán someterse a las correspondientes pruebas de aptitud.

3º) Personal ajeno a Cosesa.

Teniendo en cuenta la particular situación de las Operadoras de los Centros Emisores, debido a la reestructuración del servicio, con carácter excepcional en tanto no se finalice la misma, tendrán preferencia rigurosa, para ocupar las vacantes que se produzcan en el Grupo Administrativo. Cuando la vacante sea del Grupo III de Vendedores, será preceptivo para su pase al mismo, las correspondientes pruebas de aptitud. A tal efecto, se impartirán cursos de formación comercial opcional entre el personal que haya superado la prueba de aptitud.

Quando la vacante solicitada sea fuera de su habitual residencia, mantendrá el derecho a reintegrarse a su localidad de origen, si se produjera una vacante en la misma y tuviese derecho preferente sobre el personal del Grupo de Operadoras destinado en ese momento en dicho Centro.

Las pruebas de aptitud para los Grupos 2º y 3º serán conjuntas pero dando preferencia a los empleados de la Empresa, sobre el resto de los opositores.

En estas pruebas, estará representado el personal mediante la designación por el Comité de Empresa de un miembro del Tribunal calificador, de categoría igual o superior al del puesto de trabajo a considerar.

CAPITULO VI.— PROMOCION DEL PERSONAL.

Artículo 41º.— Se constituirá una Comisión, que se encargue de estudiar la creación de un Plan de Formación mediante cursillos u otros sistemas para los distintos Grupos Laborales.

Al mismo tiempo se estudiarán los mecanismos necesarios para posibilitar el pase de trabajadores entre los distintos grupos laborales.

CAPITULO VII.— INNOVACIONES TECNOLOGICAS.

Artículo 42º.— La representación del personal y la Dirección de la Sociedad son conscientes de la especial importancia que tiene el garantizar el puesto de trabajo del personal de plantilla, y la creación de nuevos puestos de trabajo en lucha contra el grave problema del paro.

La Dirección de la Sociedad, durante la vigencia del Convenio, se compromete a informar a la representación del personal de las innovaciones tecnológicas previsibles y sus posibles consecuencias en el mercado, estableciendo con carácter de urgencia, planes de reconversión y formación, que aseguren el puesto de trabajo a todo el personal afectado.

Al estar en curso la reestructuración y supresión de los Centros Emisores tradicionales del servicio de Hilo Musical .....

se fijarán los planes de dicha reestructuración, fechas de realización y ofertas de nuevos puestos de trabajo que cubran a la totalidad del personal afectado.

CAPITULO VIII.— PROMOCION SOCIAL.

Artículo 43º.— En el ánimo de promocionar la formación intelectual del personal; colaborar al desarrollo de actividades culturales y deportivas y poder atender situaciones excepcionales no previstas en ninguno de los capítulos de este Convenio, se crea un fondo que se dotará para los ejercicios de 1.983 y 1.984 en la cantidad de cinco y seis millones de pesetas respectivamente, aportadas exclusivamente por la Empresa para las siguientes atenciones:

AYUDAS DE ESTUDIOS A EMPLEADOS: Con cargo a la dotación del fondo, se asignará una subvención para el personal que curse estudios en Centros oficialmente reconocidos, según las normas que se determinarán por la Comisión que se cree al efecto.

AYUDAS POR GUARDERIAS INFANTILES: Aquellos empleados que sean beneficiarios de la ayuda infantil y tengan acogidos a sus hijos en guarderías infantiles, se les establecerá una subvención equivalente al doble de la que perciben por el artículo 13.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS: Al objeto de seguir estimulando las actividades asociativas, culturales y deportivas, con cargo al citado fondo, se habilitarán los créditos complementarios necesarios para el desarrollo de las actividades del Grupo de Empresa u otras asociaciones de empleados que pudieran crearse.

AYUDAS EXTRAORDINARIAS: Igualmente podrán destinarse estos fondos para atenciones extraordinarias en casos de situaciones catastróficas, extrema necesidad u otras que, solicitadas por los interesados o promovidas por la propia Comisión, ante el conocimiento de los hechos puedan ser acordadas.

Artículo 44º.— Con independencia de la dotación señalada por la Empresa, el fondo se nutrirá también de los importes correspondientes a las sanciones económicas de posible aplicación al personal, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPITULO IX.— SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 45º.— Se constituirá una comisión mixta de Empresa y personal para estudiar y proponer las normas sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo.

Especial atención se dedicará a la solución de los problemas derivados de la utilización de pantallas y otros equipos que puedan exigir condiciones médico-físicas especiales.

El personal que trabaje continuamente en pantallas tendrá un descanso suplementario de diez minutos cada hora de trabajo.

Este estudio deberá estar finalizado para su puesta en marcha, en plan experimental, dentro del presente año.

CAPITULO X.— REPRESENTACION SOCIAL.

Artículo 46º.— REPRESENTACION SOCIAL: Se reconoce como órgano representativo electivo unitario de todos los trabajadores del centro de trabajo, al Comité del Centro o Delegado de Personal, al Comité en aquellas localidades donde existan varios Centros de Trabajo. Como órgano representativo y unitario de todos los trabajadores de los distintos centros de trabajo de la Empresa se constituye un Comité Intercentros, compuesto por 12 miembros designados de entre los componentes de los distintos comités de Centro o Delegados de Personal.

El Comité Intercentros como órgano de representación de los trabajadores, ostentará las funciones que le confiera la legislación vigente en cada momento y sus miembros se regirán, en cuanto a sus deberes y obligaciones, por cuanto establece la referida legislación.

Dicho Comité tendrá derecho a solicitar y recibir información y documentación sobre los siguientes temas:

- a) Información que posea la Empresa sobre la marcha del sector
- b) Previsiones de ventas y nivel de las mismas durante el ejercicio.
- c) Evolución probable del empleo de la Empresa.
- d) Balances y cuenta de resultados de cada ejercicio y, por causas justificadas, cualquier otra información que con carácter excepcional se solicite.

Igualmente se reconocen los siguientes derechos:

- 1) Información directa a los trabajadores durante la jornada laboral, cuando se plantee un asunto de interés general para un grupo laboral o centro de trabajo.



- 2) Los miembros del Comité Intercentros, tendrán derecho a percibir los gastos de desplazamiento que serán sufragados por la Empresa, para las reuniones ordinarias de dicho Comité y las Extraordinarias que precedan. Asimismo, disfrutarán de 15 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, excepto en los meses que se debatan temas de convenio, las cuales se ampliarán hasta 40 al mes.
- 3) Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal tendrán derecho a acumular horas en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.
- 4) Los trabajadores de un mismo centro de trabajo tendrán derecho a reunirse en Asamblea convocada por los delegados de personal o el Comité de Empresa de cada centro de trabajo, o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla de cada centro. El número de horas anuales disponibles para estas asambleas serán de 8 horas reenumeradas.

5) Facilidad de comunicación entre los delegados de personal y de éstos con sus representados en cuanto a la utilización del fax, teléfono, correo y fotocopiadora.

Asimismo cuantos derechos y obligaciones reconozca la legislación vigente en cada momento.

Artículo 47.º.- Para todo lo no previsto y concretado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de carácter general.

Madrid, 17 de Abril de 1983

#### ANEXO I

#### REGIMEN DE COMISIONES AÑO 1983

#### 1.- NORMAS GENERALES.

El régimen de comisiones establecido en el artículo 16 del Convenio Colectivo entrará en vigor con efectos retroactivos para todas las operaciones realizadas desde el día 1º de Enero de 1983 y se mantendrá por un periodo de un año salvo en los casos siguientes:

- Variación de precios de venta al público sobre las listas vigentes en el momento de su publicación.
- Modificación de las cuotas de ventas asignadas a las delegaciones o líneas de productos, bien por causas de mercado, bien por cambios de política comercial.
- Incorporación, modificación o supresión de todos o parte de los productos de una línea.
- Toda operación cuyas características especiales de contratación, destino diversidad de productos que la integran o cualquier otra circunstancia que la sitúe sin ningún género de duda, fuera de las condiciones normales de venta de cada línea de producto.

Cuando se produzca alguna de las circunstancias enumeradas en los puntos anteriores, la Empresa podrá modificar, en cualquier sentido, el régimen de comisiones para las líneas afectadas, en un plazo máximo de treinta días. Transcurridos éstos sin modificación, se considerará que se mantiene el periodo de vigencia establecido en el párrafo primero.

1.1 Los porcentajes e importes unitarios establecidos se aplicarán, exclusivamente, sobre el valor neto de venta de los equipos que comprendan, es decir, deducidos los descuentos autorizados, financiación, etc. Se exceptúan las ventas de aquellos Departamentos, en las cuales se añade el valor de la instalación para el cálculo de las previsiones y aquellos equipos en los que la lista de precios de venta al público, incluye como componente del precio, el valor de la instalación.

1.2 Se entenderá que una operación de venta ha sido completada, cuando toda la documentación que constituye el expediente, de acuerdo con las normas administrativas, en vigor, haya sido entregada, por conducto reglamentario al Departamento de Intervención General. Cuando el expediente esté incompleto podrá ser devuelto a su origen, y en todo caso, se considerará como fecha de su finalización la de la entrega del último documento que completa el expediente.

1.3 El devengo de las comisiones, se producirá en el momento en que se cumplan las condiciones establecidas para cada línea o producto en el apartado 2, pero en ningún caso podrá ser anterior a la fecha señalada en el punto 1.2. El abono a los interesados, se efectuará en la nómina regular del mes siguiente al de tener derecho al devengo.

1.4 Quedan exceptuados de este régimen General de Comisiones los siguientes casos, que se registrarán por las normas que se fijan para cada uno:

- Las ventas realizadas a través de los distribuidores autorizados, o colaboradores, con descuentos especiales, cuya comisión, si procede, se establecerá en cada caso concreto.
- Las ventas que se consigan a nivel de Dirección sin intervención directa de los Agentes de ventas en su detección, gestión de venta o remate.
- Las ventas realizadas por aquellos empleados que ostentan cargos de mando o responsabilidad en las Divisiones Comerciales, cuya comisión, si procede, se establecerá en cada caso concreto.
- Las ventas cuyo nivel medio de beneficio, no superen el 20% sobre el precio de venta al público, cuya comisión será fijada para cada caso por la Dirección. Se exceptúan las ventas de P.R.O. cuyo margen se fija en el 16%.

1.6 Las condiciones establecidas en este Régimen General de Comisiones no modifica las normas de venta fijadas por las Divisiones Comerciales para cada producto, las cuales, a efectos de la actuación comercial se considerarán de rango superior.

#### 2.- NORMAS DE DEVENGO.

##### 2.1 Comisiones por ventas.

##### 2.1.1. Ventas de equipos a particulares y entidades privadas.

- La comisión correspondiente a las ventas cobradas en su totalidad a la firma del contrato; bien sea en efectivo o en documentos de cobro, se devengará a la fecha de finalización del expediente.
- Cuando a la firma del contrato, el cliente abone solamente un porcentaje del importe del contrato, se devengará una comisión equivalente al mismo porcentaje del total señalado en el artículo 16 para el producto de que se trata.
- Las cantidades pendientes de cobro a la firma del contrato, que sean abonadas por los clientes con posterioridad a la firma del mismo, en su totalidad o en parte, darán derecho a la percepción de igual porcentaje de la comisión pendiente de devengo.

NOTA: Se considerará liquidado el cobro de un expediente en el caso de que el cliente retenga, de acuerdo con el contrato, cantidades en concepto de garantía.

##### 2.1.2. Organismos Oficiales

- Tendrán esta consideración todos los Organismos nacionales, autonómicos y locales, cuyas compras requieran la formalización de un expediente de adquisición o concurso público y cuyos pagos se autoricen mediante certificaciones o documentos análogos.
- El devengo de la comisión se producirá a la recepción de las correspondientes certificaciones, y en la proporción que

Las mismas representen caso de ser varias, sobre el total de adjudicación inicial.

### 2.2. Comisiones por Contratación de Abonados.

2.2.1. Para todos los abonados y servicios, en el primer mes de facturación según condiciones del contrato.

### 2.3. Ventas para instalar en otra Delegación o Zona.

2.3.1. EQUIPO: Centralita de pequeña y gran capacidad.

60% Delegación que vende.

50% Delegación en que se instala.

2.3.2. EQUIPO: Alarmas, radioteléfonos y equipos profesionales.

70% Delegación que vende.

30% Delegación en que se instala.

2.3.3. EQUIPO: Telecopiadoras DEX, Terminales y Telex.

500.- Ptas. para la Delegación en que se instala.

Resto, Delegación que contrata.

2.3.4. EQUIPO: Megafonía abonados H.M.

50% Delegación que vende.

50% Delegación en que se instala

### 3.- PROMOCIONES ESPECIALES.

3.1. Con independencia de las comisiones e incentivos fijados en los apartados que anteceden, se podrán establecer campañas de promoción especial para determinadas líneas de ventas, zonas geográficas, temporadas o equipos concretos tendentes a lograr los más óptimos objetivos de venta. Sus características y condiciones serán fijados en cada momento por la Dirección.

20482

**RESOLUCION de 9 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación de la revisión salarial para 1983 del Convenio Colectivo de la Empresa Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A., y sus Tripulantes Pilotos.**

Visto el acta con el acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora relativa a la revisión salarial para 1983, prevista en el Convenio Colectivo de la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y sus Tripulantes Pilotos (Resolución aprobatoria de registro, depósito y publicación, de fecha 14 de junio de 1982), recibida en esta Dirección General con fecha 31 de mayo de 1983, suscrito el día 17 de mayo del mismo año, en cumplimiento de lo pactado en el artículo tercero del mencionado Convenio;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, apartado b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar la inscripción de la revisión del Convenio para 1983 en el Registro de esta Dirección General.

2.º Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 9 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y sus Tripulantes Pilotos.

### ACTA DE ACUERDO SOBRE REVISIÓN PARA EL AÑO 1983 DEL CONVENIO VIGENTE ENTRE IBERIA, LAE Y SUS TRIPULANTES PILOTOS. EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 3 DEL MENCIONADO CONVENIO

#### En representación de SEPLA

D. Martín Echevarría Álvarez  
D. César Aguilár Donate  
D. Jesús García Sánchez  
D. Alejandro Martínez Barrios  
D. Roberto Núñez Castellanos  
D. Roberto Seoane Mesejo  
D. Julián Chamorro, Asesor

#### En representación de la Empresa

D. Luis Ma. Gonzalo del Río  
D. José Ma. Ordovás Artieda  
D. José Gaspar G. Palenzuela  
D. Valentín Marcos Clavero  
D. Enrique González Buelta

En Madrid, a diecisiete de Mayo de mil novecientos ochenta y tres, reunida la Comisión negociadora integrada, de una parte en nombre de la Sección Sindical del Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas por los señores que figuran relacionados al margen y, de otra, y en representación de IBERIA los Directivos que igualmente figuran relacionados al margen, el objeto de negociar la revisión prevista del Convenio vigente para 1983, después de reconocerse entre sí la correspondiente capacidad negociadora, ambas partes

#### EXPONEN

Que la presente negociación tendiente a lograr una revisión salarial aceptable para ambas partes en 1983, se aborda sin condicionamientos previos y sobre la base de la autonomía de la voluntad de las partes y consiguiente plena capacidad negociadora de las mismas y, en el caso de la Sección Sindical de SEPLA en IBERIA, además como interlocutor exclusivo en la actualidad en lo referente a los acuerdos y Convenios Colectivos del grupo de Pilotos, según consta en el Artículo 1º, apartado e) del anexo nº 9 del vigente Convenio Colectivo entre la Empresa y sus Tripulantes Pilotos.

Sobre la base anterior y después de intensas negociaciones, ambas partes llegan a un acuerdo en los siguientes aspectos:

- Política de Empleo** en virtud de la acción negociadora de la Sección Sindical de SEPLA en IBERIA, se integran en la plantilla de la Compañía un número determinado de Pilotos.
- Permanencia en la Compañía.** Se crea un complemento de Permanencia cuyo desarrollo, cuantía y aplicación se determinará por una comisión formada al efecto, que estará integrada por representantes de la Dirección y representantes de los Tripulantes Pilotos firmantes de este documento.
- Revisión Salarial 1983.** Se llega a un acuerdo sobre el monto de la cantidad total a repartir con motivo de la revisión salarial de 1983 entre el grupo de Pilotos, así como sobre la forma y conceptos en que se distribuirá la cantidad asignada a tal fin.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente documento con los acuerdos que a continuación se relacionan, como compromiso firme que pone término a la revisión del Convenio Colectivo para 1983, sin perjuicio de que antes del 29 de Mayo se lleve a cabo la instrumentación y desarrollo de este acuerdo para adaptar los preceptos del Convenio Colectivo vigente a éste, modificando los que haya lugar y adaptando los correspondientes a aquellas materias incluidas en el presente acuerdo que no figuran en la actualidad en el mencionado Convenio Colectivo.

#### ACUERDOS

1º.- La Compañía IBERIA contratará 34 Pilotos de plantilla, de conformidad con el régimen de contratación establecido en el vigente Convenio Colectivo para los fijos de plantilla, de los cuales 25 se contratarán a lo largo de 1983 y 9 para empezar a volar en Flota el 1 de Abril de 1984.

2º.- Con efectividad de 1 de Enero de 1983, la tabla salarial contenida en el Anexo nº 1 del vigente Convenio Colectivo será la que se adjunta a este acuerdo como Anexo nº 1.

3º.- Los conceptos que a continuación se enumeran, si relacionarse directamente con las remuneraciones básicas de dicha tabla, experimentarán también desde el 1 de Enero de 1983 el mismo incremento relativo que el concepto sobre el que giran:

- Prima de Antigüedad
- Fondo Social de Vuelo
- Concerto Colectivo de Vida
- Cotizaciones a la Asociación de Padres de Minusválidos de la Compañía.

4º.- La prima de responsabilidad de Comandante y la de Copiloto se mantendrán en la cuantía vigente al 31 de Diciembre de 1982.

5º.- Las dietas, gratificaciones de destacamento, residencia y destino (Anexo nº 4), así como la indemnización de transporte contenida en el Art. 143, todo ello del vigente Convenio Colectivo, se establecen en las cantidades que se recogen en el Anexo nº 2.

6º.- Se crea un nuevo concepto retributivo con la denominación de Complemento de Permanencia.

7º.- Si al 30 de Septiembre de 1983 el incremento de Precio al Consumo en el período comprendido entre el 1 de Enero y el 30 de Septiembre, ambos inclusive, superara un 9%, se llevará a cabo una revisión salarial basada en la aplicación de la fórmula siguiente:

Revisión Salarial = Incremento pactado 1983 (10%) x incremento IPC de Enero a Septiembre, ambos inclusive, en exceso del 9% x 0,111111.

El incremento salarial que por aplicación de tal fórmula resultase en relación con los salarios pactados para 1983, será abonado con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1983.

8º.- Los atrasos derivados de esta revisión serán abonados a los Tripulantes Pilotos dentro del mes de Junio, en el que asimismo se reco-